

TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL.- OFICINA DEL CONTROL DE CUENTAS
 AVISO A LA CAJA

La cuenta de Coop- Pavimento Núm. 34135
 tiene pagado el 2º bimestre de 1937
 de 19 por la cantidad de \$ 22 49 veintidos pesos y 49/100
 según aux del día de Marzo de 1937.
 México, D. F., a de Junio de 1937

El Jefe de la Oficina.

TESORERIA
 del Distrito Federal
 30 JUN 1937
 OFICINA DEL
 Control de Cuentas

Firma del empleado que lo expide.

TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL.

1936

DERECHOS POR COOPERACION

DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1933

COOPERACION PAVIMENTO

34135 MENORES CALLES Y DLORENTE

1A. CALLE DE PARRAS S-N

3ER. MTS. LIN 11.00 22.69

BIM. 2715115

1937

TESORERIA del DISTRITO FEDERAL: CAJA NO. 14

JUN-30-37

Recargos fiscales: 2% _____ meses \$

Honorarios de cobranza 34135 (1) —

Honorarios de embargo _____

TOTAL \$

24.05

Este documento comprueba el pago de las contribuciones anotadas cuando esté firmado por el Cajero y el liquidador y con los sellos correspondientes. DEBERA PRESENTARSE AL HACER EL PROXIMO PAGO

SELLO DE LA

CAJA RECEPTORA

LIQUIDADO POR:

CAJERO

TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL.

1936

DERECHOS POR COOPERACION

DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1933

COOPERACION PAVIMENTO

34135 MENORES CALLES Y LLORENTE

1A. CALLE DE PARRAS S-N

4TO. MTS. LIN 11.00

22.69

BIM. 2715115

1937.

TESORERIA del DISTRITO FEDERAL: CAJA NO. 14

JUL--6371	Recargos fiscales: 2% _____ meses \$ _____		
	Honorarios de cobranza _____	(D) --	
	Honorarios de embargo _____		
	TOTAL \$ _____		

22.69

Este documento comprueba el pago de las contribuciones anotadas cuando esté firmado por el Cajero y el Liquidador y con los sellos correspondientes. DEBERA PRESENTARSE AL HACER EL PROXIMO PAGO

LIQUIDADO POR:

CAJERO

CAJA RECEPTORA

DIRECCION DE AGUAS Y SANEAMIENTO DEL D. F.

OFICINA DE RECAUDACION

BANCO N. HIPOTECARIO URBANO Y DE OBRAS PUBL. CAS. S. AL MANDATARIO

6 M

L/17

MEDIDOR

COMPROBANTE

27-15115

ANT.-27-15114

P.E.34135

PARRAS 9

DE

PAGO

FECHAS		LECTURAS		CLAVE	CONSUMO M. 3.	ADEUDO
ACTUAL	ANTERIOR	ACTUAL	ANTERIOR			
DIC 19		4405	4340	B	65	8.00
SELLO DEL CAJERO		RECARGOS FISCALES		7%		
		HONOR ^S COBRANZA				
		HONOR ^S EMBARGO				
		TOTAL				

ESTE DOCUMENTO DEBERA PRESENTARSE AL HACER EL PROXIMO PAGO

CAJERO

LIQUIDADOR

DIRECCION DE AGUAS Y SANEAMIENTO DEL D. F.

OFICINA DE RECAUDACION

BANCO N. HIPOTECARIO URBANO Y DE OBRAS PUBL. CAS. S. A., MANDATARIO

1 M⁵

L/21

27-15115

MEDIDOR

COMPROBANTE

ANT.-27-15114

DE

P.E.34135

PAGO

PARRAS 9

FECHAS		LECTURAS		CLAVE	CONSUMO M. 3:	ADEUDO
ACTUAL	ANTERIOR	ACTUAL	ANTERIOR			
FEB 19	19			B		4.00
SELLO DEL CAJERO	RECARGOS FISCALES				%	
	HONOR. COBRANZA					
	HONOR. EMBARGO					
	TOTAL					

ESTE DOCUMENTO DEBERA PRESENTARSE AL HACER EL PROXIMO PAGO

CAJERO

LIQUIDADOR

DIRECCION DE AGUAS Y SANEAMIENTO DEL D. F.

OFICINA DE RECAUDACION

BANCO N. HIPOTECARIO URBANO Y DE OBRAS PUBL. CAS. S. A. MANDATARIO

3 M

L/21

27-15115

MEDIDOR

COMPROBANTE

ANT.-27-15114

DE

P.E.34135

PAGO

PARRAS 9

FECHAS		LECTURAS		CLAVE	CONSUMO M. 3.	ADEUDO
ACTUAL	ANTERIOR	ACTUAL	ANTERIOR			
JUN 18	17			B		4.00
SELO						
DEL JUL 2 1940						
CAJERO						
RECARGOS FISCALES					%	
HONOR. CCBranza						
HONOR. EMBARGO						
TOTAL						

ESTO DOCUMENTO DEBERA PRESENTARSE AL HACER EL PROXIMO PAGO

CAJERO

LIQUIDADOR

DIRECCION DE AGUAS Y SANEAMIENTO DEL D. F.

OFICINA DE RECAUDACION

BANCO N. HIPOTECARIO URBANO Y DE OBRAS PUBL. CAS. S. AL. MANDATARIO

2M

L/21

27-15115

MEDIDOR

ANT.-27-15114

COMPROBANTE

P.E.34135

DE

PARRAS 9

PAGO

FECHAS		LECTURAS		CLAVE	CONSUMO M. 3.	ADEUDO
ACTUAL	ANTERIOR	ACTUAL	ANTERIOR			
ABR 17	19	4560	4405	B	155	12.00
SELLO						
DEL						
CAJERO						
RECARGOS FISCALES					%	
HONOR. COBRANZA						
HONOR. EMBARGO						
TOTAL						

ESTE DOCUMENTO DEBERA PRESENTARSE AL HACER EL PROXIMO PAGO

CAJERO

LIQUIDADOR

DIRECCION DE AGUAS Y SANEAMIENTO DEL D. F.

OFICINA DE RECAUDACION

BANCO N. HIPOTECARIO URBANO Y DE OBRAS PUBLICAS, S. A., MANDATARIO

4 M

L/21

27-15115

ANT.-27-15114

P.E.34135

PARRAS 9

MEDIDOR

COMPROBANTE

DE

PAGO

FECHAS		LECTURAS		CLAVE	CONSUMO M. 3.	ADEUDO
ACTUAL	ANTERIOR	ACTUAL	ANTERIOR			
AGO 17	18	4851	4560	B	291	20.00
SELLO DEL CAJERO					RECARGOS FISCALES	%
					HONOR ^S COBRANZA	
					HONOR ^S EMBARGO	
					TOTAL	21.00

ESTE DOCUMENTO DEBERA PRESENTARSE AL HACER EL PROXIMO PAGO

CAJERO

LIQUIDADOR

DIRECCION DE AGUAS Y SANEAMIENTO DEL D. F.

5 M

OFICINA DE RECAUDACION

BANCO N. HIPOTECARIO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, S. A., MANDATARIO

L/21

27-15115

MEDIDOR

COMPROBANTE

ANT.-27-15114

DE

P.E.34135

PAGO

PARRAS 9

FECHAS		LECTURAS		CLAVE	CONSUMO M. 3.	ADEUDO
ACTUAL	ANTERIOR	ACTUAL	ANTERIOR			
01/13	17	5005	4851	B	154	12.00
SELLO DEL CAJERO					RECARGOS FISCALES	6%
					HONOR ^S COBRANZA	
					HONOR ^S EMBARGO	
					TOTAL	

ESTE DOCUMENTO DEBERA PRESENTARSE AL HACER EL PROXIMO PAGO

DIRECCION DE AGUAS Y SANEAMIENTO DEL D. F.

OFICINA DE RECAUDACION

BANCO N. HIPOTECARIO URBANO Y OBRAS PUBLICA, S.A. MANDATARIO

6M

L/21

27-15115

ANT.-27-15114

P.E.34135

PARRAS 9

MEDIDOR

COMPROBANTE

DE

PAGO

FECHAS		LECTURAS		CLAVE	CONSUMO M. 3.	ADEUDO
ACTUAL	ANTERIOR	ACTUAL	ANTERIOR			
DIC 18	18	5221	5005	B	216	12.00
SELO DEL CAJERO RECARGOS FISCALES HONOR^S COBRANZA HONOR^S EMBARGO					%	
TOTAL						

ESTE DOCUMENTO DEBERA PRESENTARSE AL HACER EL PROXIMO PAGO

CAJERO

LIQUIDADOR

DIRECCION DE AGUAS Y SANEAMIENTO DEL D. F.

OFICINA DE RECAUDACION

BANCO N. HIPOTECARIO URBANO Y DE OBRAS PUBLICAS, S.A. MANDATARIO

1 M

L/21

27-15115

ANT.-27-15114

P.E.34135

PARRAS 9

MEDIDOR

COMPROBANTE

DE

PAGO

FECHAS		LECTURAS		CLAVE	CONSUMO	ADEUDO
ACTUAL	ANTERIOR	ACTUAL	ANTERIOR		M. 3.	
FEB 19		5716	5281	A	495	19.80
SELLO		ABR 1 1941				
DEL		RECARGOS FISCALES			%	
CAJERO		HONOR. COBRANZA				
		HONOR. EMBARSO				
TOTAL						2079

ESTE DOCUMENTO DEBERA PRESENTARSE AL HACER EL PROXIMO PAGO

CAJERO

LIQUIDADOR

DIRECCION DE AGUAS Y SANEAMIENTO DEL D. F.

OFICINA DE RECAUDACION

BANCO N. HIPOTECARIO URBANO Y DE OBRAS PUBLICAS, S.A. MANDATARIO

2M

L/21

MEDIDOR

COMPROBANTE

DE

PAGO

27-15115

ANT.-27-15114

P.E.34135

PARRAS 9

FECHAS		LECTURAS		CLAVE	CONSUMO	ADEUDO
ACTUAL	ANTERIOR	ACTUAL	ANTERIOR		M. 3.	
ABR 17	19	6127	5716	A	411	16.44
SELLO DEL CAJERO						
TOTAL						

RECARGOS FISCALES

%

HONOR^S COBRANZAHONOR^S EMBARGO

ESTE DOCUMENTO DEBERA PRESENTARSE AL HACER EL PROXIMO PAGO

CAJERO

LIQUIDADOR

DIRECCION DE AGUAS Y SANEAMIENTO DEL D. F.

OFICINA DE RECAUDACION

BANCO N. HIPOTECARIO URBANO, S. A. OBRAS PUBLICAS, S. A. MANDATARIO

13
3 M

L/21

27-15115

ANT.-27-15114

P.E.34135

PARRAS 9

MEDIDOR

COMPROBANTE

DE

PAGO

FECHAS		LECTURAS		CLAVE	CONSUMO	ADEUDO
ACTUAL	ANTERIOR	ACTUAL	ANTERIOR		M. 3.	
JUN 18	17	6500	6127	A	373	14.92
SELLO DEL CAJERO						
RECARGOS FISCALES						%
HONOR \$ COBRANZA						
HONOR \$ EMBARGO						
TOTAL						

ESTE DOCUMENTO DEBERA PRESENTARSE AL HACER EL PROXIMO PAGO

CAJERO

LIQUIDADOR

DIRECCION DE AGUAS Y SANEAMIENTO DEL D. F.

OFICINA DE RECAUDACION

BANCO N. HIPOTECARIO URBANO Y DE OBRAS PUBLICAS, S.A. MANDATARIO

4M

L/21

27-15115

ANT.-27-15114

P.E.34135

PARRAS 9

MEDIDOR

COMPROBANTE

DE

PAGO

FECHAS		LECTURAS		CLAVE	CONSUMO	ADEUDO
ACTUAL	ANTERIOR	ACTUAL	ANTERIOR		M. 3.	
AGO 18	18	7005	6300	A	505	2020

SELLO

DEL

CAJERO

RECARGOS FISCALES

%

HONOR^S COBRANZA

HONOR^S EMBARGO

TOTAL

ESTE DOCUMENTO DEBERA PRESENTARSE AL HACER EL PROXIMO PAGO

CAJERO

LIQUIDADOR

DIRECCION DE AGUAS Y SANEAMIENTO DEL D. F.

OFICINA DE RECAUDACION

BANCO N. HIPOTECARIO URBANO Y DE OBRAS PUBLICAS, S. A. MANDATARIO

5 M

L/21

27-15115

ANT.-27-15114

P.E.34135

PARRAS 9

MEDIDOR

COMPROBANTE

DE

PAGO

FECHAS		LECTURAS		CLAVE	CONSUMO M. 3.	ADEUDO
ACTUAL	ANTERIOR	ACTUAL	ANTERIOR			
OCT 17	18	7615	7005	A	610	24.40
SELLO DEL CAJERO		RECARGOS FISCALES		%		
		HONOR. ^S COBRANZA				
		HONOR. ^S EMBARGO				
TOTAL						

PRESENTE ESTA BOLETA AL
HACER EL PROXIMO PAGO

LIQUIDADOR

DIRECCION DE AGUAS Y SANEAMIENTO DEL D. F.

OFICINA DE REGAUDACION

BANCO N. HIPOTECARIO URBANO Y DE OBRAS PUBLICAS, S. A. MANDATARIO

6M

1941 L/21

27-15115

ANT.-27-15114

P.E.34135

PARRAS 9

MEDIDOR

COMPROBANTE

DE

PAGO

FECHAS		LECTURAS		CLAVE	CONSUMO	ADEUDO
ACTUAL	ANTERIOR	ACTUAL	ANTERIOR		M. 3.	
DIC 17	17	819	0781			23.08
SELLO DEL CAJERO RECARGOS FISCALES HONOR. COBRANZA HONOR. EMBARGO %						
TOTAL						

PRESENTE ESTA BOLETA AL
HACER EL PROXIMO PAGO

LIQUIDADOR

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
BANCO NACIONAL DE AHORAJOS URBANOS Y DE O. P., S. A., MANDATARIO
OFICINA DE RECAUDACION DE AGUAS

3^{er} B^{tre}
M^{edidor}
1942

L/21

27-15115
ANT.-27-15114
P.E.34135
PARRAS 9

MEDIDOR

DERECHOS POR SERVICIO DE
AGUA
COMPROBANTE DE
PAGO

FECHAS		LECTURAS		CLAVE	CONSUMO: METROS CUBICOS	IMPORTE
ACTUAL	ANTERIOR	ACTUAL	ANTERIOR			
JUN17	17	9893	9328	A	565	22.60
				RECARGOS FISCALES		
				HONORARIOS		
				COBRANZA EMBARGO		
TOTAL PAGADO \$						

PRESENTE ESTA BOLETA AL
HACER EL PROXIMO PAGO

LIQUIDADOR:

TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RAIZ PREDIOS EDIFICADOS

CATASTRADO

10 de Febrero de 1938.

1938. adic.

27-15115-PLUTARCO J. Y LEONARDO G
ELIAS CALLES Y L1.

PARRAS 9

PRED. 5% adic. \$ 1.23
Fed. 0.20

adm.

Recargos fiscales: 2%..... meses \$

Honorarios de cobranza.....

Honorarios de embargo.....

TOTAL.....\$

DEBERA PRESENTARSE AL HACER EL PROXIMO PAGO

LIQUIDADO POR:

CAJERO:

SELLO DE LA CAJA RECEPTORA

TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RAIZ PREDIOS EDIFICADOS

CATASTRADO

2°

1 9 3 8

Btre.

27-15115

ANT 34135 PLUTARCO JOSE Y LEONAR
DO GILBERTO ELIAS CALLES Y LL.

PARRAS 9

VAL 12,310.00

FED

24.62

3.70

2462
123
2585
290

Recargos fiscales: 2% meses \$

Honorarios de cobranza

Honorarios de embargo

TOTAL \$

207
52
124
336

DEBERA PRESENTARSE AL HACER EL PROXIMO PAGO

LIQUIDADO POR:

CAJERO:

SELLO DE LA CAJA RECEPTORA



TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RAIZ

PREDIOS EDIFICADOS

CATASTRADO

3°

1

9

3

8

Btre.

27-15115

ANT 34135 PLUTARCO JOSE Y LEONAR
DO GILBERTO ELIAS CALLES Y LL.

PARRAS 9

VAL 12,310.00

FED

24.62

3.70

2462
123
2585
390

Recargos fiscales: 2%.....	meses \$	109
Honorarios de cobranza		85
Honorarios de embargo		129
TOTAL	\$	3209

DEBERA PRESENTARSE AL HACER EL PROXIMO PAGO

LICUADO POR:

CAJERO:



SELLO DE LA CAJA RECEPTORA

TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RAIZ

PREDIOS EDIFICADOS

CATASTRADO

4^o

1

9

3

8

Btre.

27-15115

ANT 34135 PLUTARCO JOSE Y LEONAR
DO GILBERTO ELIAS CALLES Y LL.

PARRAS 9

VAL 12,310.00

FED

24.62

3.70

246
133
2585
390

Recargos fiscales: 2%.....meses \$

Honorarios de cobranza

Honorarios de embargo

TOTAL.....\$

24775

DEBERA PRESENTARSE AL HACER EL PROXIMO PAGO

LIQUIDADO POR:

CAJERO:



SELLO DE LA CAJA RECEPTORA

TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RAIZ
PREDIOS EDIFICADOS
CATASTRADO

5°

1

9

3

8

entre.

27-15115

ANT 34135 PLUTARCO JOSE Y LEONARDO

GILBERTO ELIAS CALLES Y LL.

PARRAS 9

VAL 12,310.00

FED

24.62
3.70

2462
123
2585
390

Recargos fiscales: 2% meses \$

Honorarios de cobranza

Honorarios de embargo

TOTAL \$

37294

246238

DEBERA PRESENTARSE AL HACER EL PROXIMO PAGO

LIQUIDADO POR:

CAJERO:

SELLO DE LA CAJA RECEPTORA

TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RAIZ
PREDIOS EDIFICADOS
CATASTRADO

6°

1

9

3

8

Btre.

27-15115

ANT 34135 PLUTARCO JOSE Y LEONAR
DO GILBERTO ELIAS CALLES Y LL.

PARRAS 9

VAL 12.310.00

24.62-AD.1.23

FED

12.85
24.90

VI 33° 15115
44540

Recargos fiscales: 2% meses \$

Honorarios de cobranza

Honorarios de embargo

TOTAL \$

24925
[Signature]

DEBERA PRESENTARSE AL HACER EL PROXIMO PAGO

LIQUIDADO POR:

CAJERO:



SELLO DE LA CAJA RECEPTORA

TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RAIZ
PREDIOS EDIFICADOS
CATASTRADO

1.º

1 9 3 9

Btre.

27-15115

ANT 34135 PLUTARCO JOSE Y LEONAR
DO GILBERTO ELIAS CALLES Y LL.

PARRAS 9

VAL 12,310.00

25.85

24.62-AD.1.23

FED

3.90

Recargos fiscales: 2%.....meses \$

Honorarios de cobranza

Honorarios de embargo

TOTAL.....\$

DEBERA PRESENTARSE AL HACER EL PROXIMO PAGO

LIQUIDADO POR:

CAJERO:



SELLO DE LA CAJA RECEPTORA

05215 I 39015115 (A) -- --

TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RAIZ
PREDIOS EDIFICADOS
CATASTRADO

2º

1 9 3 9

Btre. --

(A)

27-15115

ANT 34135 PLUTARCO JOSE Y LEONAR
DO GILBERTO ELIAS CALLES Y LL.

PARRAS 9

VAL 12,310.00

24.62-AD.1.23

FED

23.85

3.90

Recargos fiscales: 2%.....meses \$		
Honorarios de cobranza.....		
Honorarios de embargo.....		
TOTAL.....\$	2935	12249

DEBERA PRESENTARSE AL HACER EL PROXIMO PAGO

LIQUIDADO POR:

CAJERO:

SELLO DE LA CAJA RECEPTORA

26
TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL
IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RAIZ

CATASTRADO

3°

1

9

3

2

Btre.

27-15115

ANT 34135 PLUTARCO JOSE Y LEONARDO GILBERTO ELIAS CALLES Y LL.

PARRAS 9

VAL 12,310.00

25.85

24.62-AD.1.23

FED

3.80

Recargos fiscales: 2%.....meses

Honorarios de cobranza

Honorarios de embargo

TOTAL.....\$

DEBERA PRESENTARSE AL HACER EL PROXIMO PAGO

LIQUIDADO POR:

CAJERO:

SELLO DE LA CAJA RECEPTORA

TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RAIZ

CATASTRADO

4°

1

9

3

9

Btre. —

27-15115

ANT 34135 PLUTARCO JOSE Y LEONAR
DO GILBERTO ELIAS CALLES Y LL.

PARRAS 9

VAL 12,310.00

21.85

24.62-AD.1.23

FED

3.90

IV 39015115 (A)

Recargos fiscales: 2%.....meses \$		
Honorarios de cobranza		22416
Honorarios de embargo		22
TOTAL.....\$	2975	

DEBERA PRESENTARSE AL HACER EL PROXIMO PAGO

LIQUIDADO FOR:

CAJERO:

SELLO DE LA CAJA RECEPTORA

TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RAIZ

CATASTRADO

5°

1 9 3 9

Btre. —

27-15115

ANT 34135 PLUTARCO JOSE Y LEONAR
DO GILBERTO ELIAS CALLES Y LL.

PARRAS 9

VAL 12,310.00

24.62-AD.1.23

FED

25.85

3.90

33246 V 39015115 (A)

Recargos fiscales: 2%.....meses \$		
Honorarios de cobranza		
Honorarios de embargo		
TOTAL.....\$	2975	33246

DEBERA PRESENTARSE AL HACER EL PROXIMO PAGO

LIQUIDADO POR:

CAJERO:



SELLO DE LA CAJA RECEPTORA

TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RAIZ

CATASTRADO

1^o

1 9 4

Btre.

27-15115

ANT 34135 PLUTARCO JOSE Y LEONAR
DO GILBERTO ELIAS CALLES Y LL.

PARRAS 9

VAL 12,310.00

24.62-AD.1.23

FED

25.85

3.90

Recargos fiscales: 2%.....meses \$

Honorarios de cobranza

Honorarios de embargo

TOTAL.....\$

29,975

DEBERA PRESENTARSE AL HACER EL PROXIMO PAGO

LIQUIDADO POR:

CAJERO:

SELLO DE LA CASA RECEPTORA

TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RAIZ

CATASTRADO

2º

1 9 4

Btre.

27-15115

ANT 34135 PLUTARCO JOSE Y LEONAR
DO GILBERTO ELIAS CALLES Y LL.

PARRAS 9

VAL 12,310.00

24.62-AD.1.23

FED

20.85

3.90

(A) II 40-15115

Recargos fiscales: 2%.....meses \$	
Honorarios de cobranza	
Honorarios de embargo	
TOTAL.....\$	2975

DEBERA PRESENTARSE AL HACER EL PROXIMO PAGO

LIQUIDADO POR:

CAJERO:

SELLO DE LA CAJA RECEPTORA

TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RAIZ

CATASTRADO

3°

1 9 4 0

Btre. —

27-15115

ANT 34135 PLUTARCO JOSE Y LEONAR
DO GILBERTO ELIAS CALLES Y LL.
PARRAS 9

VAL 12,310.00

24.62-AD.1.23

FED

6.68

3.90

III 40-15115 (A)

Recargos fiscales: 2%.....meses \$		
Honorarios de cobranza		
Honorarios de embargo		
TOTAL.....\$	2975	15445

DEBERA PRESENTARSE AL HACER EL PROXIMO PAGO

LIQUIDADO POR:

CAJERO:

SELLO DE LA CASH RECEPORA

TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL.

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RAIZ

CATASTRADO

4°

1 9 4 0

20966 (A) --

27-15115

ANT 34135 PLUTARCO JOSE Y LEONARDO

GILBERTO ELIAS CALLES Y LL.

PARRAS 9

VAL 12,310.00

25.8

24.62-AD.1.23

FED

3.9

Recargos fiscales: 2%.....meses \$

Honorarios de cobranza

Honorarios de embargo

TOTAL.....\$

20966	
2	
07	
2-10	

DEBERA PRESENTARSE AL HACER EL PROXIMO PAGO

LIQUIDADO POR:

CAJERO:

SELLO DE LA CAJA RECEPTORA

TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RAIZ

CATASTRADO

5°

1 9 4 0

27-15115

ANT 34135 PLUTARCO JOSE Y LEONAR
DO GILBERTO ELIAS CALLES Y LL.

PARRAS 9

VAL 12,310.00

25.85

24.62-AD.1.23

FED

3.90

33
V 40°15115 (A) --
31273

Recargos fiscales: 2% meses \$

Honorarios de cobranza

Honorarios de embargo

TOTAL \$

DEBERA PRESENTARSE AL HACER EL PROXIMO PAGO

LIQUIDADO POR:

CAJERO:

SELLO DE LA CAJA RECEPTORA

TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RAIZ

CATASTRADO

6°

1940

27-15115

ANT 34135 PLUTARCO JOSE Y LEONAR
DO GILBERTO ELIAS CALLES Y LU.

PARRAS 9

VAL 12,310.00

24.62-AD.1.23

FED

25.85

3.90

Recargos fiscales: 2% meses \$

Honorarios de cobranza

Honorarios de embargo

TOTAL.....\$

DEBERA PRESENTARSE AL HACER EL PROXIMO PAGO

LIQUIDADO POR:

CAJERO:

SELLO DE LA CAJA RECEPTORA

TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RAIZ

CATASTRADO

1^o

1 9 4 1

27-15115

ANT 34135 PLUTARCO JOSE Y LEONARDO GILBERTO ELIAS CALLES Y LL. PARRAS 9

VAL 12,310.00

25.63

24.62-AD.1.23

FED

3.90

Recargos fiscales: 2% meses %

Honorarios de cobranza

Honorarios de embargo

TOTAL \$

0	1	7	9	1
2	4	6	2	5
7	4	7	5	
8	4	1		

DEBERA PRESENTARSE AL HACER EL PROXIMO PAGO

LIQUIDADO POR:

CAJERO:

SELLO DE LA CAJA RECEPTORA

TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RAIZ

CATASTRADO

2º

1 9 4 1

27-15115

ANT 34135 PLUTARCO JOSE Y LEONAR
DO GILBERTO ELIAS CALLES Y LL.
PARRAS 9

VAL 12,310.00

24.62-AD.1.23

FED

25.85

31.90

Recargos fiscales: 2%meses \$		
Honorarios de cobranza		
Honorarios de embargo		
TOTAL.....\$		

DEBERA PRESENTARSE AL HACER EL PROXIMO PAGO

LIQUIDADO POR:

CAJERO:

SELLO DE LA CAJA RECEPTORA

TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RAIZ

CATASTRADO

3º

1 9 4 1

27-15115

ANT 34135 PLUTARCO JOSE Y LEONAR
DO GILBERTO ELIAS CALLES Y LL.

PARRAS 9

VAL 12,310.00

24.62-AD.1.23

FED

25.85

3.90

Recargos fiscales: 2%	meses \$	
Honorarios de cobranza		
Honorarios de embargo		
TOTAL	\$	29.75

DEBERA PRESENTARSE AL HACER EL PROXIMO PAGO

LIQUIDADO POR:

CAJERO:

SELLO DE LA CAJA RECEPTORA

TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RAIZ

38

CATASTRADO

4°

1 9 4 1

27-15115

ANT 34135 PLUTARCO JOSE Y LEONAR
DO GILBERTO ELIAS CALLES Y LL.

PARRAS 9

VAL 12,310.00

24.62-AD.1.23

FED

25.85

3.90

Recargos fiscales: 2%.....meses \$

Honorarios de cobranza

Honorarios de embargo

TOTAL.....\$

2975

DEBERA PRESENTARSE AL HACER EL PROXIMO PAGO

LIQUIDADO POR:

CAJERO:

SELLO DE LA CAJA RECEPTORA

TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RAIZ

39

CATASTRADO

5°

1 9 4 1

Btre.

27-15115 PLUTARCO JOSE Y LEONAR
DO GILBERTO ELIAS CALLES

PARRAS 9

48.00

RTA.180.00

FED

7.20

Recargos fiscales: 2%..... meses \$

Honorarios de cobranza.....

Honorarios de embargo.....

TOTAL.....\$

55.20

DEBERÁ PRESENTARSE AL HACER EL PROXIMO PAGO

LIQUIDADO POR:

CAJERO:

SELLO DE LA CAJA RECEPTORA



TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RAIZ

CATASTRADO

6°

1

9

4

1

Btre.

27-15115 PLUTARCO JOSE Y LEONAR

DO GILBERTO ELIAS CALLES

PARRAS 9

48.00

RTA.180.00

FED

7.20

Recargos fiscales: 2%	meses \$		
Honorarios de cobranza			
Honorarios de embargo			
TOTAL		\$	5520

DEBERA PRESENTARSE AL HACER EL PROXIMO PAGO

LIQUIDADO POR

CAJERO

TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RAIZ

CATASTRADO

1:

1 9 4

Bte. —

27-15115 PLUTARCO JOSE Y LEONAR
DO GILBERTO ELIAS CALLES
PARRAS 9
RTA.180.00
48.00-FED.7.20

55.20

Recargos fiscales: 2%.....meses \$	
Honorarios de cobranza	
Honorarios de embargo	
TOTAL \$	

DEBERA PRESENTARSE AL HACER EL PROXIMO PAGO

LIQUIDADO POR:

CAJERO:

SELLO DE LA CAJA RECEPTORA

TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RAIZ

CATASTRADO

42
\$ 89.40

4^o

1

9

4

2

Btre.

27-15115 Plutarco José y Leon...
Gilberto Elías Calles y Ll.
Parras 9
Rta 174.00
43.85-Fed.6.60 50.45

Recargos fiscales: 2%.....meses \$		
Honorarios de cobranza		
Honorarios de embargo		
.....		
TOTAL.....\$		

DEBERA PRESENTARSE AL HACER EL PROXIMO PAGO

LIQUIDADO POR:

CAJERO:

SELLO DE LA CAJA RECEPTORA



Forma C. C.-20

EMBARGO hasta el

CAUSANTE

UBICACION

**TESORERIA
DEL DISTRITO FEDERAL**
* JUL 26 1933 *
**OFICINA DEL
CONTROL DE CUENTAS**

México, a

Liquidó.

44

CONTRATO de arrendamiento de **CASA HABITACION**
de la casa No. **9** de **la Calle de Parras**
que celebran, por una parte **el** señor **Plutarco Elías Calles** como pro-
pietario o arrendador, por otra parte **la** señora **Angelina del Río** como
inquilino o arrendatario, y por una tercera parte, **el** señor **Fernando Matence** como
fiador del inquilino, que en lo sucesivo y en este contrato serán designados con el carácter con que intervienen, y que suje-
tan a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.—El inquilino pagará al arrendador o a quien sus derechos represente, el primer día hábil de cada mes, la
cantidad de: \$ **225.00 el primer semestre y \$175.00 el segundo semestre.**
sual de la localidad mencionada arriba, que se cubrirá en Moneda Nacional, con toda puntualidad, por meses adelantados, en
el domicilio del arrendador, o de quien sus derechos represente, de acuerdo con lo que previenen los Art. 2425, Frac. I y 2427
del Código Civil.

SEGUNDA.—El término del arrendamiento es **SEIS MESES FORZOSOS.**

TERCERA.—A partir del término señalado en la cláusula anterior, la duración del arrendamiento será voluntaria, y en
este caso, los dos primeros contratantes lo pueden dar por concluido a su arbitrio. Cuando el arrendador lo dé por concluido,
notificará al inquilino que desocupe dentro de treinta días, a contar de la fecha en que le haga la notificación; en cuyo caso,
el inquilino renuncia al plazo de dos meses y a lo dispuesto por el Art. 2478 del C. C., y no pagará sino lo que deba hasta el
día que desocupe. Si el inquilino es quien decide desocupar la habitación, notificará al arrendador, por escrito, con treinta
días de anticipación, que comenzarán a contarse desde la fecha en que el arrendador reciba dicha notificación. El inquilino, en es-
te caso, pagará íntegro el mes en que desocupe y quedará obligado a mostrar el interior de la habitación a las personas que pre-
tendan verla, como lo ordena el Art. 2479 del C. C., desde la fecha de la notificación hasta el día que desocupe la habitación arren-
dada.

CUARTA.—Conviene expresamente el inquilino en pagar una RENTA DEL DOBLE DE LA CANTIDAD estipulada en la
cláusula primera de este contrato, a partir de los treinta días posteriores a la notificación de desocupación, hecha por el arren-
dador, conforme a la cláusula que antecede, y en continuar pagando dicha DOBLE RENTA por todo el tiempo que dure la ocu-
pación de la habitación arrendada.

QUINTA.—El local arrendado se destinará exclusivamente para **CASA HABITACION**
y el inquilino no podrá (ni siquiera en parte) subarrendarlo o cederlo. (Arts. 2425 Frac. III y 2480 del C. C.)

SEXTA.—Por ningún concepto podrá el inquilino hacer obras o variar la forma de la habitación arrendada, siendo respon-
sable de todos los daños y perjuicios que se hayan ocasionado en el local arrendado y quedando obligado a indemnizar por ellos
al arrendador. (Arts. 2425 Frac. II, 2441 y 2444 del C. C.)

SEPTIMA.—El inquilino expresamente conviene en que recibe la localidad arrendada con todas las instalaciones completas y en
perfecto estado de funcionamiento, lo mismo que las puertas y ventanas con todos sus herrajes, chapas, vidrios, etc. Al des-
ocupar la habitación, por cualquier motivo, el inquilino deberá entregarla en el mismo estado en que la recibió, con el sólo dete-
rioro natural del uso normal y moderado, y con todos sus servicios al corriente. El inquilino conservará aseado el baño y la co-
cina, y al corriente todas sus instalaciones. Cualquiera reparación o compostura en la localidad o en sus instalaciones, será por
cuenta exclusiva del inquilino. (Art. 2444 del C. C.)

OCTAVA.—El inquilino por ningún motivo podrá tener dentro de la localidad arrendada, pájaros, gatos, perros o cualque-
ra otra clase de animales. El inquilino no podrá hacer uso de los patios, corredores, pasillos de entrada, escaleras, halls y azo-
teas, sino únicamente para el tránsito o para el servicio normal e indispensable de la localidad arrendada. El inquilino no podrá
tener en la localidad arrendada sustancias peligrosas, corrosivas inflamables, ni más muebles u objetos que los que sean neces-
arios para habitar el departamento arrendado.

NOVENA.—El inquilino no podrá retener la renta en ningún caso, ni bajo ningún pretexto, y aunque el arrendador reciba
la renta en fecha distinta de la estipulada o admita abonos por cuenta de la misma, no se entenderá novado este contrato, ni en
cuanto a sus términos, ni en cuanto a la forma de pago.

DECIMA.—Conviene expresamente el inquilino o arrendatario en que, por falta de pago de una sola renta o por violación
de cualquiera de las cláusulas de este contrato, podrá el arrendador, solicitar la desocupación de la localidad arrendada, rescindién-
dose el presente contrato, para cuyo efecto renuncia el inquilino al plazo de dos meses que le concede el artículo 489 del C. de
Procedimientos Civiles. Conviene asimismo el inquilino en que, en caso de desahucio, como lo ordena el artículo 448 del mismo
Código, se le embarguen bienes muebles u objetos de los que introduzca en el departamento arrendado, los cuales declara que son
de su exclusiva propiedad y que los entregará a la persona que nombre como depositario el arrendador, sin que por esto tenga
que otorgar fianza alguna. El inquilino señala como domicilio para cualquier procedimiento legal proveniente de este contrato, el
mismo departamento arrendado, renunciando cualquiera otro que tenga o llegare a tener en el futuro.

DECIMA PRIMERA.—Para seguridad en el cumplimiento de todo lo estipulado en el presente contrato por parte del in-
quilino, lo firma solidariamente con él, su fiador, quien se constituye con ese carácter y por tanto como principal y liso pagador
de todas y cada una de las obligaciones contraídas por su fiado, el inquilino o arrendatario. El fiador renuncia los beneficios de
orden y exclusión y las demás disposiciones consignadas en los Arts. 2812, 2813, 2814, 2815, 2820, 2826, 2846, 2848, y demás relativos
del C. C., y acepta por sí las renunciaciones que en este contrato hace el inquilino. Las responsabilidades que contrae el fiador no ce-
sarán sino hasta que el arrendador se dé por recibido de la localidad arrendada y de todo cuanto se le deba por concepto de es-
te contrato, aún cuando el arrendamiento dure más tiempo del fijado en la cláusula segunda, ya que en este caso, el término
será voluntario como lo establece la cláusula tercera.

DECIMA SEGUNDA.—Si el inquilino estableciere en la localidad alguno de los negocios enumerados en el Art. 137 de la
Ley de Hacienda vigente, quedará obligado a hacer su instalación directa de agua potable y pagará por su cuenta la cuota corres-
pondiente, ya que la Ley sólo obliga al arrendador a proporcionar agua para usos domésticos.

Este contrato se extiende por duplicado, adhiriéndose las matrices de los timbres al original y los talones al duplicado, ma-
nifestando los contratantes que quedan debidamente enterados de todas y cada una de las cláusulas en él contenidas, las cuales
ratifican para todos los efectos legales.

México, D. F. **Junio 10 de 1941**

El arrendador o propietario.
p.p. P. Elías Calles
Rodolfo Elías Calles.
Rodolfo Elías Calles.

El inquilino o arrendatario.
Angelina del Río
Angelina del Río
El fiador.
Federico Matence
Federico Matence

Domicilio del fiador: **Franciso I. Madero 60**
México D. F.

45

CONTRATO de arrendamiento de **CASA HABITACION**
de la casa No. **9** de **la Calle de Parras**
que celebran, por una parte **el** señor **Plutarco Elías Calles** como pro-
pietario o arrendador, por otra parte **la** señor **a Angelina del Río** como
inquilino o arrendatario, y por una tercera parte, **el** señor **Fernando Matence** como
fiador del inquilino, que en lo sucesivo y en este contrato serán designados con el carácter con que intervienen, y que suje-
tan a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.—El inquilino pagará al arrendador o a quien sus derechos represente, el primer día hábil de cada mes, la
cantidad de: \$ **225.00 el primer semestre y \$175.00 el segundo semestre.** por el arrendamiento men-
sual de la localidad mencionada arriba, que se cubrirá en Moneda Nacional, con toda puntualidad, por meses adelantados, en
el domicilio del arrendador, o de quien sus derechos represente, de acuerdo con lo que previenen los Art. 2425, Frac. I y 2427
del Código Civil.

SEGUNDA.—El término del arrendamiento es: **SEIS MESES PORZOSOS.**

TERCERA.—A partir del término señalado en la cláusula anterior, la duración del arrendamiento será voluntaria, y en
este caso, los dos primeros contratantes lo pueden dar por concluido a su arbitrio. Cuando el arrendador lo dé por concluido,
notificará al inquilino que desocupe dentro de treinta días, a contar de la fecha en que le haga la notificación; en cuyo caso,
el inquilino renuncia al plazo de dos meses y a lo dispuesto por el Art. 2478 del C. C., y no pagará sino lo que deba hasta el
día que desocupe. Si el inquilino es quien decide desocupar la habitación, notificará al arrendador, por escrito, con treinta
días de anticipación, que comenzarán a contarse desde la fecha en que el arrendador reciba dicha notificación. El inquilino, en es-
te caso, pagará íntegro el mes en que desocupe y quedará obligado a mostrar el interior de la habitación a las personas que pre-
tendan verla, como lo ordena el Art. 2479 del C. C., desde la fecha de la notificación hasta el día que desocupe la habitación arren-
dada.

CUARTA.—Conviene expresamente el inquilino en pagar una RENTA DEL DOBLE DE LA CANTIDAD estipulada en la
cláusula primera de este contrato, a partir de los treinta días posteriores a la notificación de desocupación, hecha por el arren-
dador, conforme a la cláusula que antecede, y en continuar pagando dicha DOBLE RENTA por todo el tiempo que dure la ocu-
pación de la habitación arrendada.

QUINTA.—El local arrendado se destinará exclusivamente para **CASA HABITACION**
y el inquilino no podrá (ni siquiera en parte) subarrendarlo o cederlo. (Arts. 2425 Frac. III y 2480 del C. C.)

SEXTA.—Por ningún concepto podrá el inquilino hacer obras o variar la forma de la habitación arrendada, siendo respon-
sable de todos los daños y perjuicios que se hayan ocasionado en el local arrendado y quedando obligado a indemnizar por ellos
al arrendador. (Arts. 2425 Frac. II, 2441 y 2444 del C. C.)

SEPTIMA.—El inquilino expresamente conviene en que recibe la localidad arrendada con todas las instalaciones completas y en
perfecto estado de funcionamiento, lo mismo que las puertas y ventanas con todos sus herrajes, chapas, vidrios, etc. Al des-
ocupar la habitación, por cualquier motivo, el inquilino deberá entregarla en el mismo estado en que la recibió, con el sólo dete-
rioro natural del uso normal y moderado, y con todos sus servicios al corriente. El inquilino conservará aseado el baño y la co-
cina, y al corriente todas sus instalaciones. Cualquiera reparación o compostura en la localidad o en sus instalaciones, será por
cuenta exclusiva del inquilino. (Art. 2444 del C. C.)

OCTAVA.—El inquilino por ningún motivo podrá tener dentro de la localidad arrendada, pájaros, gatos, perros o cualque-
ra otra clase de animales. El inquilino no podrá hacer uso de los patios, corredores, pasillos de entrada, escaleras, halls y azo-
teas, sino únicamente para el tránsito o para el servicio normal e indispensable de la localidad arrendada. El inquilino no podrá
tener en la localidad arrendada substancias peligrosas, corrosivas inflamables, ni más muebles u objetos que los que sean necesá-
rios para habitar el departamento arrendado.

NOVENA.—El inquilino no podrá retener la renta en ningún caso, ni bajo ningún pretexto, y aunque el arrendador reciba
la renta en fecha distinta de la estipulada o admita abonos por cuenta de la misma, no se entenderá novado este contrato, ni en
cuanto a sus términos, ni en cuanto a la forma de pago.

DECIMA.—Conviene expresamente el inquilino o arrendatario en que, por falta de pago de una sola renta o por violación
de cualquiera de las cláusulas de este contrato, podrá el arrendador, solicitar la desocupación de la localidad arrendada, rescindién-
dose el presente contrato, para cuyo efecto renuncia el inquilino al plazo de dos meses que le concede el artículo 489 del C. de
Procedimientos Civiles. Conviene asimismo el inquilino en que, en caso de desahucio, como lo ordena el artículo 448 del mismo
Código, se le embarguen bienes muebles u objetos de los que introduzca en el departamento arrendado, los cuales declara que son
de su exclusiva propiedad y que los entregará a la persona que nombre como depositario el arrendador, sin que por esto tenga
que otorgar fianza alguna. El inquilino señala como domicilio para cualquier procedimiento legal proveniente de este contrato, el
mismo departamento arrendado, renunciando cualquiera otro que tenga o llegare a tener en el futuro.

DECIMA PRIMERA.—Para seguridad en el cumplimiento de todo lo estipulado en el presente contrato por parte del in-
quilino, lo firma solidariamente con él, su fiador, quien se constituye con ese carácter y por tanto como principal y liso pagador
de todas y cada una de las obligaciones contraídas por su fiado, el inquilino o arrendatario. El fiador renuncia los beneficios de
orden y exclusión y las demás disposiciones consignadas en los Arts. 2812, 2813, 2814, 2815, 2820, 2826, 2846, 2848, y demás relativos
del C. C., y acepta por sí las renunciaciones que en este contrato hace el inquilino. Las responsabilidades que contrae el fiador no ce-
te contrato, aún cuando el arrendamiento dure más tiempo del fijado en la cláusula segunda, ya que en este caso, el término
será voluntario como lo establece la cláusula tercera.

DECIMA SEGUNDA.—Si el inquilino estableciere en la localidad alguno de los negocios enumerados en el Art. 137 de la
Ley de Hacienda vigente, quedará obligado a hacer su instalación directa de agua potable y pagará por su cuenta la cuota corres-
pondiente, ya que la Ley sólo obliga al arrendador a proporcionar agua para usos domésticos.

Este contrato se extiende por duplicado, adhiriéndose las matrices de los timbres al original y los talones al duplicado, ma-
nifestando los contratantes que quedan debidamente enterados de todas y cada una de las cláusulas en él contenidas, las cuales
ratifican para todos los efectos legales.

México, D. F. **Junio 10 de 1941**

El arrendador o propietario.

P.P. P. Elías Calles

Rodolfo Elías Calles.

El inquilino o arrendatario.

Angelina del Río
Angelina del Río

El fiador.

Federico Matence

Domicilio del fiador: **Francisco I. Madero 60**
México D. F.



DEPARTAMENTO
DEL
DISTRITO FEDERAL

DEPENDENCIA..... TESORERIA DEL D. F.
Oficina del Impuesto Predial
SECCION..... del Depto. Central.
MESA..... Reg. 27a.
NUMERO DEL OFICIO..... P-4- 5886
EXPEDIENTE..... 27-15115.

ASUNTO

Se notifica nueva cuota sobre
arrendamientos

México D. F., a 9 de agosto de 1941.

Sr. Plutarco José y Leonardo
Gilberto E lías Calles.
Sierra Nevada No. 319.
Ciudad.

Se notifica a usted que, de acuerdo con-
lo dispuesto en la fracción III del artículo 40 de la Ley --
del Impuesto Predial, modificada por Decreto de 3 de abril de
1941, y artículos 2o. y 3o. Transitorios del mismo Decreto,
ha sufrido alteración la cuota que corresponde al predio que
a continuación se menciona, en la siguiente forma:

Ubicación del predio parras 9.

90% de la renta manifestada \$ 180.00

Cuota a partir de septiembre 1941 \$ 48.00

Como la base para la nueva cuota es la -
renta manifestada, no cabe el recurso de inconformidad.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

P. O. DEL TESORERO DEL D. F.

EL JEFE DE LA OFICINA.

Arturo Martínez F.
ARTURO MARTINEZ F.

Reg. G-43365.
jm

NOTA: -En el importe de la nueva cuota ya está considerado el
5% adicional, a la que deberá agregarse el 15% Federal.

TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL
 OFICINA DEL CONTROL DE CUENTAS
AVISO A LA CAJA

La cuenta de Catastrada Núm. 27.15.115
 tiene pagado el bimestre 5º de 1942
 de 19 por la cantidad de \$ 43.85
 según Am del día 27 de Sept de 1942
 México, D. F. a de de 1942

EL JEFE DE LA OFICINA

FIRMA DEL EMPLEADO QUE LO EXPIDE



Costo de las obras de reparación de la casa de Parras No. 9 propiedad de los niños Plutarco José y Leonardo Alfonso Calles Llorente.

Calentador de gas		\$382.50	
Fregadero esmaltado		185.00	
Obra albañilería:			
Arena	8.00		
Tabiques	6.50		
Ladrillos	6.00		
Calhidra	6.00		
Cemento	21.75		
Mosaicos	.75		
Yeso	1.00		
Coladeras	2.68		
Mano de obra albañiles	<u>157.50</u>	210.18	
Obra plomería:			
Material plomería	120.45		
Mano de obra	<u>160.00</u>	280.45	
Obra de pintura:			
Material y mano de obra		775.00	
Obra carpintería:			
Material y mano de obra		160.00	
Obra electricidad:			
Material	20.05		
Electricista	<u>22.00</u>	42.05	
Diversos:			
Encerado de piso	65.00		
Reparación chapas interiores	12.00		
Chapas Yale puerta garage y puerta entrada	48.00		
Vidrios	10.00		
Acarreo cascajo	15.00		
Velador	107.00		
Artículos para limpieza	<u>8.20</u>	<u>265.20</u>	\$2.300.38

NOTA: Todos los comprobantes de estos gastos se encuentran en las liquidaciones de rentas de Agosto y Septiembre de 1942.

México D. F., Septiembre 30 de 1942.

Costo de las obras de reparación de la casa de Parras No. 9 propiedad de los niños Plutarco José y Leonardo Alfonso Calles Llorente.

Calentador de gas		\$382.50	
Fregadero esmaltado		185.00	
Obra albañilería:			
Arena	8.00		
Tabiques	6.50		
Ladrillos	6.00		
Calhidra	6.00		
Cemento	21.75		
Mosaicos	.75		
Yeso	1.00		
Coladeras	2.68		
Mano de obra albañiles	<u>157.50</u>	210.18	
Obra plomería:			
Material plomería	120.45		
Mano de obra	<u>160.00</u>	280.45	
Obra de pintura:			
Material y mano de obra		775.00	
Obra carpintería:			
Material y mano de obra		160.00	
Obra electricidad:			
Material	20.05		
Electricista	<u>22.00</u>	42.05	
Diversos:			
Encerado de piso	65.00		
Reparación chapas interiores	12.00		
Chapas Yale puerta garage y puerta entrada	48.00		
Vidrios	10.00		
Acarreo cascajo	15.00		
Velador	107.00		
Artículos para limpieza	<u>8.20</u>	<u>265.20</u>	\$2.300.38

NOTA: Todos los comprobantes de estos gastos se encuentran en las liquidaciones de rentas de Agosto y Septiembre de 1942.

México D. F., Septiembre 30 de 1942.

MANIFESTACION DE ARRENDAMIENTOS

27-15115

Boleta Núm. **P. J. y L. G. Elías Calles Llorente**
Nombre del propietario
Domicilio **Juan de Acuña No. 130**
Ubicación del predio **Parras No. 9**
Renta sobre la que actualmente cubre sus impuestos \$ **200.00**
Rentas totales en la actualidad \$ **301.69**

DEPARTAMENTO DEL D. F.
OFICINA DE PARTES
TESORERIA DEL D. F.
OCT 19 1942
EL ORIGINAL FUE TURNADO A LA OFICINA DE
BAJO EL NUMERO DE REGISTRO

C. TESORERO DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E .

El que suscribe, con domicilio en **Juan de Acuña No. 130**
manifiesta bajo protesta de decir verdad y de conformidad con lo prevenido en el art. 145 de la Ley de
Hacienda vigente, que los arrendamientos de la casa arriba citada son como sigue:

LOCALIDAD	NOMBRE DE INQUILINOS	FECHA DE CONTRATO	RENTAS	
			ACTUAL	ANTERIOR
Parras 9	Luz R. de Rueda	Nov. 10. de 1942	200.00	200.00

México, D. F., a **19** de **Octubre** de 194**2**

p. Plutarco José y Leonardo Gilberto
Elías Calles Llorente.

P. Elías Calles
(Firma)

NOTA:—Estas manifestaciones se presentarán por triplicado exhibiendo la boleta predial y los contratos para su registro, cada vez que ocurra cambio de renta. Estas manifestaciones se usarán continuamente.

CONTRATO de arrendamiento de la Casa No. 9 de la Calle de
Parras, Colonia Hipódromo.

que celebran, como arrendador, Plutarco Elías Calles
y, como inquilino, la Sra. Luz R. de Rueda
y que se regirá por las condiciones siguientes:

I.—El inquilino pagará la renta mensual de \$200.00 (DOSCIENTOS
PESOS)

en moneda del cuño corriente mexicano y por mensualidades adelantadas que co-
menzarán a correr desde la fecha de este contrato.

II.—El término del arrendamiento será UN AÑO FORZOSO A PARTIR
DEL 1o. DE NOVIEMBRE DE 1942

III.—Si, al terminar el plazo fijado en la cláusula anterior, continúa el in-
quilino ocupando la localidad, a partir de entonces la duración del arrendamiento
será voluntaria y, por lo tanto, cualquiera de los contratantes lo puede dar por
concluido a su arbitrio. Cuando el arrendador lo dé por terminado notificará al in-
quilino que desocupe dentro del plazo de.....días a contar de la fecha en que
le haga la notificación; en el cual caso no pagará el inquilino sino lo que esté de-
biendo al desocupar, lo que deberá hacer dentro del plazo señalado, para el cual
efecto renuncia al de dos meses que concede el art. 2478 del Código Civil. Si el
inquilino es quien decide desocupar la localidad, lo notificará al arrendador por
escrito con días de anticipación, que comenzarán a contarse a partir de la
fecha en que el arrendador reciba dicha notificación, quedando éste facultado pa-
ra anunciar desde luego el alquiler de la localidad y ponerle cédulas.

IV.—Toda mensualidad será pagada íntegra, aun cuando el inquilino sólo
ocupe la localidad parte del mes.

V.—Aunque el arrendador reciba las rentas en fecha distinta de la estipu-
lada, o admita abonos por cuenta de las mismas, no se entenderá novado este
contrato, ni en cuanto a los términos, ni en cuanto a la forma de pago.

VI.—La localidad se destinará exclusivamente para CASA HABITACION

y si el inquilino hace otro uso distinto de ella, éste será motivo suficiente para
obligarlo a que la desocupe, aun cuando todavía esté corriendo el plazo fijado en
la cláusula II de este contrato.

VII.—No podrá el inquilino, sin consentimiento del arrendador dado por
escrito, ceder o subarrendar la localidad, o parte de la misma.

VIII.—Tampoco podrá el inquilino, sin consentimiento del arrendador da-
do por escrito, hacer obras en la localidad, y todas las que hiciere, sean de la clase
que fueren, quedarán a beneficio de la finca. De una manera expresa queda con-
venido que se reputarán como obras de las que deben quedar a beneficio de la casa,
las instalaciones que el inquilino hiciere para alumbrado y calefacción eléctricos.
En caso de que el inquilino falte al cumplimiento de esta cláusula, será responsa-
ble de los daños y perjuicios que se causen y deberá devolver la localidad en el es-
tado en que la haya recibido.

IX.—No podrá el inquilino retener la renta en ningún caso, ni bajo ningún
título, ni judicial, ni extrajudicialmente, ni por falta de composturas o reparacio-
nes que el arrendador dejase de hacer, sino que pagará íntegramente la renta en
la fecha estipulada para el cual efecto renuncia los beneficios que le conceden los
artículos 2412, 2413, 2414 y 2490 del Código Civil.

X.—El inquilino recibe la localidad aseada, con sus pisos en buen estado,
las puertas y las vidrieras con su herraje y, todo lo demás, de acuerdo con el in-
ventario que aparece al final de este contrato; todo lo cual devolverá al terminarse
el arrendamiento, con el deterioro natural del uso, siendo por su cuenta los gas-
tos de reparación, y se obliga a indemnizar al arrendador de cualquier deterioro
posterior que apareciere en la localidad arrendada causado por su culpa o negli-
gencia. El inquilino conservará aseados y al corriente los fregaderos, caños y ex-
cusados de la localidad, y todas las composturas que requieran durante el tiempo
que la ocupe, serán de su exclusiva cuenta.

XI.—Si el inquilino estableciere en la localidad algunos de los negocios enu-
merados en el artículo 137 de la Ley de Hacienda vigente, quedará obligado a ha-
cer su instalación directa de agua potable y pagará por su cuenta la cuota corres-
pondiente, ya que la Ley sólo obliga al arrendador a proporcionar el referido lí-
quido para usos domésticos.

XII.—Si en la casa a que pertenece la localidad objeto de este contrato, hay otros arrendatarios, no podrá hacer el inquilino uso de los patios, corredores, escaleras y azoteas si no es únicamente para tránsito o para el servicio indispensable de la localidad arrendada, y en este caso, se le prohíbe expresamente tener animales que molesten o perjudiquen a los demás inquilinos, o maltraten la finca.

XIII.—Para garantizar el cumplimiento de este contrato, entrega el inquilino la cantidad de

la cual se le devolverá cuando desocupe la localidad, siempre que no deba nada por rentas y, según constancia que por escrito le extienda el arrendador, haya cumplido con las obligaciones que este contrato le impone. Para los efectos de esta cláusula, el inquilino renuncia, en su caso, el beneficio que otorga el segundo párrafo del artículo 2450 del Código Civil.

XIV.—Firma este contrato.....

como fiador solidario del inquilino y declara que es propietario de.....

y señala como su domicilio

Hace renuncia de los beneficios de orden y excusión, consignados en los artículos 2812, 2813, 2814 y 2815 del Código Civil. Además de dichos artículos, el fiador renuncia los números 2818, 2820, 2823, 2826, 2845, 2846, 2847 y 2848 del propio ordenamiento y acepta las renunciaciones que en este contrato hace el inquilino. No cesará la responsabilidad del fiador, sino hasta cuando el arrendador se dé por recibido de la localidad y de todo cuanto se le deba por virtud de este contrato, aun cuando el arrendamiento dure más tiempo del fijado por el artículo 2478 del Código Civil, por lo que, igualmente, renuncia el fiador este artículo.

Este contrato se extiende por cuadruplicado y, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 123 del Reglamento de la Ley General del Timbre, las matrices de las estampillas correspondientes se adhieren al ejemplar principal y los talones al duplicado.

Las partes contratantes, perfectamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas anteriores, firman el presente contrato y están conformes en que en su fecha comience a regir.

INVENTARIO:

Vidrios..... Completos..... Cerraduras..... Completas.....

Llaves..... Completas..... Picaportes..... Completos.....

Instalación completa para alumbrado eléctrico, compuesta de alambre, socketes, apagadores, etc., para..... Completa..... lámparas.

Instalación de baño compuesta de Tina, lavabo, W. C., regadera.

Calentador de gas, estufa de gas, juego de tanques de gas.

México, D. F., Octubre 15 de 1942.

INQUILINO,

ARRENDADOR,

Luz R. de Rueda

P. Elías Calles.

FIADOR,

Luz R. de Rueda

P. Elías Calles



52

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de
de la casa No. 9 de la Calle de Parras.- Colonia Hipódromo
que celebran, como arrendatario D. Luz R. de Rueda
como arrendador D. Plutarco Elías Calles.
sujetándolo a las cláusulas siguientes:

I. El inquilino pagará la renta mensual de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS MON. NAL.)

en moneda del curso corriente mexicano y por mensualidades adelantadas que comenzarán a correr desde la fecha de este Contrato.

II. El término del arrendamiento será UN AÑO FORZOSO A PARTIR DEL 1o. DE NOVIEMBRE DE 1943

III. Si al terminar el plazo fijado en la cláusula anterior, continúa el inquilino ocupando la localidad, a partir de entonces la duración del arrendamiento será voluntaria y, por lo tanto, cualquiera de los contratantes lo puede dar por concluido a su arbitrio. Cuando el arrendador lo de por terminado notificará al inquilino que desocupe dentro del plazo de días a contar de la fecha en que le haga la notificación; en el cual caso no pagará el inquilino sino lo que está debiendo al desocupar, lo que deberá hacer dentro del plazo señalado, para el cual efecto renuncia al de dos meses que concede el Art. 2478 del Código Civil. Si el inquilino es quien decide desocupar la localidad, lo notificará al arrendador por escrito con días de anticipación, que comenzarán a contarse a partir de la fecha en que el arrendador reciba dicha notificación, quedando éste facultado para anunciar desde luego el alquiler de la localidad y ponerle cédulas.

IV. Toda mensualidad será pagada íntegra, aun cuando el inquilino sólo ocupe la localidad parte del mes.

V. Aunque el arrendador reciba las rentas en fecha distinta de la estipulada, o admita abonos por cuenta de las mismas, no se entenderá novado este Contrato, ni en cuanto a los términos, ni en cuanto a la forma de pago.

VI. La localidad se destinará exclusivamente para

HABITACION

y si el inquilino hace otro uso distinto de ella, éste será motivo suficiente para obligarlo a que la desocupe, aun cuando todavía esté corriendo el plazo fijado en la cláusula II de este Contrato.

VII. No podrá el inquilino, sin consentimiento del arrendador dado por escrito, ceder o subarrendar la localidad, o parte de la misma.

VIII. Tampoco podrá el inquilino, sin consentimiento del arrendador dado por escrito, hacer obras en la localidad, y todas las que hiciere, sean de la clase que fueren, quedarán a beneficio de la finca. De una manera expresa queda convenciéndose que se reputarán como obras de las que deben quedar a beneficio de la casa, las instalaciones que el inquilino hiciere para alumbrado y calefacción eléctricos. En caso de que el inquilino falte al cumplimiento de esta cláusula, será responsable de los daños y perjuicios que se causen y deberá devolver la localidad en el estado en que la haya recibido.

IX. No podrá el inquilino retener la renta en ningún caso, ni bajo ningún título, ni judicial, ni extrajudicialmente ni por falta de composturas o reparaciones que el arrendador dejase de hacer, sino que pagará íntegramente la renta en la fecha estipulada para el cual efecto renuncia los beneficios que le conceden los Arts. 2412, 2413, 2414 y 2490 del Código Civil.

X. El inquilino recibe la localidad aseada, con sus pisos en buen estado, las puertas y las vidrieras con su herraje y todo lo demás, de acuerdo con el inventario que aparece al final de este Contrato; todo lo cual devolverá al terminarse el arrendamiento, con el deterioro natural del uso, siendo por su cuenta los gastos de reparación, y se obliga a indemnizar al arrendador de cualquier deterioro posterior que apreciase en la localidad arrendada causado por su culpa o negligencia. El inquilino conservará aseados y al corriente los fregaderos, caños y excusados de la localidad, y todas las composturas que requieran durante el tiempo que la ocupe, serán de su exclusiva cuenta.

XI. Si el inquilino estableciere en la localidad alguno de los negocios enumerados en el Art. 137 de la Ley de Hacienda vigente, quedará obligado a hacer su instalación directa de agua potable y pagará por su cuenta la cuota correspondiente, ya que la Ley sólo obliga al arrendador a proporcionar el referido líquido para usos domésticos.

XII. Si en la casa a que pertenece la localidad objeto de este Contrato, hay otros arrendatarios, no podrá hacer el inquilino uso de los patios, corredores, escaleras y azoteas si no es únicamente para tránsito o para el servicio indispensable de la localidad arrendada, y en este caso, se le prohíbe expresamente tener animales que molesten o perjudiquen a los demás inquilinos o maltraten la finca.

XIII. Firma este Contrato

como fiador solidario del inquilino y declara que es propietario de

y señala como su domicilio

Hace renuncia de los beneficios de orden y excusión, consignados en los Arts. 2812, 2814 y 2815 del Código Civil. Además de dichos artículos, el fiador renuncia los números 2818, 2820, 2823, 2826, 2825, 2845, 2847 y 2848 del propio ordenamiento y acepta las renunciaciones que en este Contrato hace el inquilino. No cesará la responsabilidad del fiador, sino hasta cuando el arrendador se de por recibido de la localidad y de todo cuanto se le deba por virtud de este Contrato, aun cuando el arrendamiento dure más tiempo del fijado por el Art. 2478 del Código Civil, por lo que, igualmente, renuncia el fiador este artículo.

XIV. Este Contrato se extiende por duplicado y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 123 del Reglamento de la Ley General del Timbre, las matrices de las estampillas correspondientes se adhieren al ejemplar principal y los talones al duplicado.

Las partes contratantes, perfectamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas anteriores, firman el presente Contrato y están conformes en que en su fecha comience a regir.

INVENTARIO

Vidrios	Completos	Cerraduras	Completas
Llaves	Completas	Picaportes	Completos
Instalación completa para alumbrado eléctrico, compuesta de alambre, sockets, apagadores, etc., para..... lámparas. Instalación de baño compuesta de Tina, lavabo, W.C. regadera.....			
México D.F., Octubre.... 20..... de 1943...			

ARRENDATARIO

FIADOR

ARRENDADOR

Luz R. de Rueda.

P. Elías Calles.

NOTA.- Además son propiedad de la casa un calentador de gas, una estufa de gas y un juego de dos tanques de 30 kgs. cada uno para gas.

que celebran, como arrendatario D. Plutarco Elias Calles.

estados siguientes:

1. El producto pagará la cuota mensual de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS MON. NAL.).

UN AÑO POROSO A PARTIR DEL 10 DE NOVIEMBRE

BRÉ DIE 1943



VII. El arrendatario no consentirá que el arrendador o sus representantes o subarrendatarios o cualquier otra persona, que no sea el arrendatario, use o pretenda usar el inmueble para otro uso distinto de este para el cual fue arrendado, a menos que el arrendatario lo autorice por escrito. Si el inquilino hace otro uso distinto de este para el cual fue arrendado, el propietario podrá exigir la rescisión de este contrato y el pago de una multa de \$100.00 (Cien dólares) por cada día que el inquilino no consintió el pago de la renta. Si el inquilino no consintió el pago de la renta, el propietario podrá exigir la rescisión de este contrato y el pago de una multa de \$100.00 (Cien dólares) por cada día que el inquilino no consintió el pago de la renta.

X. El impugante recibe la localidad asada, con sus piosos en buen estado, las puertas y las vidrieras con su herraje y todo lo demás de acuerdo con el inventario que aparece al final de este Contrato; todo lo cual devolverá al terminarse

XL Si el pedáneo establecido en la localidad alguna de los negocios enumerados en el Art. IV de la Ley de Hacienda vigente, quedará obligado a hacer su instalación directa de agua potable y pagar por su cuenta la cuota correspondiente durante el tiempo que la ocupa, con la reserva de revertirle cuenta.

XII. Si en la casa a que pertenece la localidad objeto de este Contrato, hay otros arrendatarios, no podrá hacer el inquilino uso de los patios, corrales, escuelas y zonas si no es únicamente para tránsito o para el servicio indispensable, ya que la ley solo otorga al arrendador a proporcionar el terreno debido para sus domesticos.

XIII. Pirmas este Contrato los demás indios o maitaitas de las

como factor solidario del indultino y de las que se propusieron de

Los partes contratantes, perfectamente enterados del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas anteriores, firman el presente Contrato y están conformes en que esta fecha comienza a regir.

INVENTARIO

Completed

Comptes

Picardes... Coupiers

Compiles

Instalación completa para alumbrado eléctrico, compuesta de alambres, sockets,

W.C. Davis, Jr., President

México D. F. 20 de Octubre 1964

ARRENDADOR

FIA DOR

ARRENDATARIO

P. Elise College.

Las R. de Rueda.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de
de la casa No.....9.....de la Calle de Parras.- Colonia Hipódromo
que celebran, como arrendatario D.....Luz R. de Rueda.....
como arrendador D.....Plutarco Elías Calles.....
sujetándolo a las cláusulas siguientes:

- I. El inquilino pagará la renta mensual de **\$200.00 (DOSCIENTOS PESOS MON. NAL.)**
en moneda del curso corriente mexicano y por mensualidades adelantadas que comenzarán a correr desde la fecha de este Contrato.
- II. El término del arrendamiento será **UN AÑO FORZOSO A PARTIR DEL 1o. DE NOVIEMBRE DE 1943**
- III. Si al terminar el plazo fijado en la cláusula anterior, continúa el inquilino ocupando la localidad, a partir de entonces la duración del arrendamiento será voluntaria y, por lo tanto, cualquiera de los contratantes lo puede dar por concluido a su arbitrio. Cuando el arrendador lo de por terminado notificará al inquilino que desocupe dentro del plazo de días a contar de la fecha en que le haga la notificación; en el cual caso no pagará el inquilino sino lo que está debiendo al desocupar, lo que deberá hacer dentro del plazo señalado, para el cual efecto renuncia al de dos meses que concede el Art. 2478 del Código Civil. Si el inquilino es quien decide desocupar la localidad, lo notificará al arrendador por escrito con días de anticipación, que comenzarán a contarse a partir de la fecha en que el arrendador reciba dicha notificación, quedando éste facultado para anunciar desde luego el alquiler de la localidad y ponerle cédulas.
- IV. Toda mensualidad será pagada íntegra, aun cuando el inquilino sólo ocupe la localidad parte del mes.
- V. Aunque el arrendador reciba las rentas en fecha distinta de la estipulada, o admita abonos por cuenta de las mismas, no se entenderá novado este Contrato, ni en cuanto a los términos, ni en cuanto a la forma de pago.
- VI. La localidad se destinará exclusivamente para

HABITACION

- y si el inquilino hace otro uso distinto de ella, éste será motivo suficiente para obligarlo a que la desocupe, aun cuando todavía esté corriendo el plazo fijado en la cláusula II de este Contrato.
- VII. No podrá el inquilino, sin consentimiento del arrendador dado por escrito, ceder o subarrendar la localidad, o parte de la misma.
- VIII. Tampoco podrá el inquilino, sin consentimiento del arrendador dado por escrito, hacer obras en la localidad, y todas las que hiciere, sean de la clase que fueren, quedarán a beneficio de la finca. De una manera expresa queda convenido que se reputarán como obras de las que deben quedar a beneficio de la casa, las instalaciones que el inquilino hiciere para alumbrado y calefacción eléctricos. En caso de que el inquilino falte al cumplimiento de esta cláusula, será responsable de los daños y perjuicios que se causen y deberá devolver la localidad en el estado en que la haya recibido.
- IX. No podrá el inquilino retener la renta en ningún caso, ni bajo ningún título, ni judicial, ni extrajudicialmente ni por falta de composturas o reparaciones que el arrendador dejase de hacer, sino que pagará íntegramente la renta en la fecha estipulada para el cual efecto renuncia los beneficios que le conceden los Arts. 2412, 2413, 2414 y 2490 del Código Civil.
- X. El inquilino recibe la localidad aseada, con sus pisos en buen estado, las puertas y las vidrieras con su herraje y todo lo demás, de acuerdo con el inventario que aparece al final de este Contrato; todo lo cual devolverá al terminarse el arrendamiento, con el deterioro natural del uso, siendo por su cuenta los gastos de reparación, y se obliga a indemnizar al arrendador de cualquier deterioro posterior que apreciarse en la localidad arrendada causado por su culpa o negligencia. El inquilino conservará aseados y al corriente los fregaderos, caños y excusados de la localidad, y todas las composturas que requieran durante el tiempo que la ocupe, serán de su exclusiva cuenta.
- XI. Si el inquilino estableciere en la localidad alguno de los negocios enumerados en el Art. 137 de la Ley de Hacienda vigente, quedará obligado a hacer su instalación directa de agua potable y pagará por su cuenta la cuota correspondiente, ya que la Ley sólo obliga al arrendador a proporcionar el referido líquido para usos domésticos.
- XII. Si en la casa a que pertenece la localidad objeto de este Contrato, hay otros arrendatarios, no podrá hacer el inquilino uso de los patios, corredores, escaleras y azoteas si no es únicamente para tránsito o para el servicio indispensable de la localidad arrendada, y en este caso, se le prohíbe expresamente tener animales que molesten o perjudiquen a los demás inquilinos o maltraten la finca.
- XIII. Firma este Contrato

como fiador solidario del inquilino y declara que es propietario de

y señala como su domicilio
Hace renuncia de los beneficios de orden y excusión, consignados en los Arts. 2812, 2814 y 2815 del Código Civil. Además de dichos artículos, el fiador renuncia los números 2818, 2820, 2823, 2826, 2825, 2845, 2847 y 2848 del propio ordenamiento y acepta las renunciaciones que en este Contrato hace el inquilino. No cesará la responsabilidad del fiador, sino hasta cuando el arrendador se de por recibido de la localidad y de todo cuanto se le deba por virtud de este Contrato, aun cuando el arrendamiento dure más tiempo del fijado por el Art. 2478 del Código Civil, por lo que, igualmente, renuncia el fiador este artículo.

XIV. Este Contrato se extiende por duplicado y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 123 del Reglamento de la Ley General del Timbre, las matrices de las estampillas correspondientes se adhieren al ejemplar principal y los talones al duplicado.

Las partes contratantes, perfectamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas anteriores, firman el presente Contrato y están conformes en que en su fecha comienza a regir.

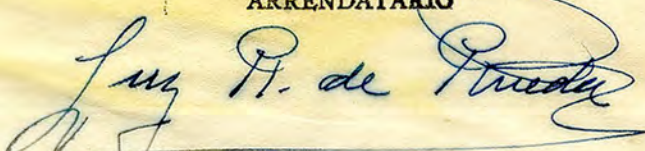
INVENTARIO

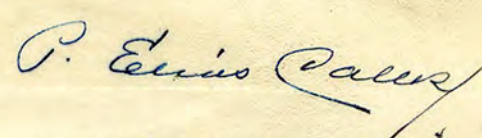
Vidrios	Completos	Cerraduras	Completas
Llaves	Completas	Picaportes	Completos
Instalación completa para alumbrado eléctrico, compuesta de alambre, sockets, apagadores, etc., para..... lámparas. Instalación de baño compuesta de Tina, lavabo, W.C., regadera			
México, D. F., Octubre....20..... de 1943...			

ARRENDATARIO

FIADOR

ARRENDADOR


Luz R. de Rueda.


P. Elías Calles.

NOTA.- Además son propiedad de la casa un calentador de gas, una estufa de gas y un juego de dos tanques de 30 kgs. cada uno para gas.

respetando a las cláusulas siguientes:

IX. No podrá el impudico retener la renta en ningún caso, de bajo ningún título, ni judicial, ni extrajudicialmente en forma de compensación o reparaciones que el arrendatario debiese de hacer, sino que pagará íntegramente la renta en la fecha estipulada para el cual efecto renuncia los beneficiarios que le conceden los Arts. 2412, 2413, 2414 y 2400 del Código de Procedimiento Civil.

[illegible]

Instalación completa para alumbrado eléctrico, compuesta de alambre, sockets, apagadores, etc.

..... 20 de Octubre de 1941

ARRENTATARIO
FIADOR
ARRENDADOR

P. Bernini

LUGAR

OBSERVACIONES:

PREFIERA UD. SIEMPRE ESTA MARCA EN ACCESORIOS Y SISTEMAS PARA ARCHIVO.



Porque:
LOS MATERIALES EMPLEADOS SON A BASE
DE GRAN CALIDAD
SUS MEDIDAS SON EXACTISIMAS
LA PERFECCION EN SU ACABADO, RESPONDE
SATISFACTORIAMENTE A CUALQUIERA EXI-
GENCIA.